

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1328: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **8** días de mayo de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Ángel Otiñano Lehr**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 424/18).-----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D, E y F del Expte. n° 424/18– los postulantes,

teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se les proveyó para la prueba.-----

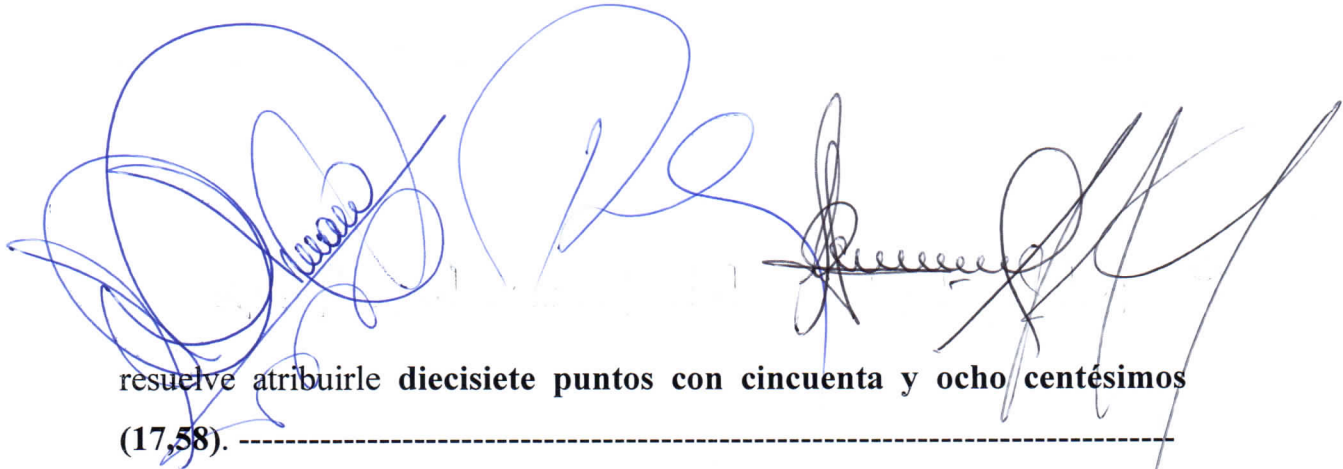
Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en La Ley de Contrato de Trabajo 20744 y la Ley de Procedimiento Laboral 986 de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra A: la estructura del acto procesal proyectado reúne los requisitos propios de una sentencia jurisdiccional. Si bien los hechos narrados han sido explicados con claridad, su análisis y tratamiento resultan un tanto breve. Por su parte, la pertinencia y el rigor de los fundamentos reflejan una vinculación poco suficiente con la prueba producida en el expediente. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 55 y 58 de la Ley de Contrato de Trabajo, referidos a la falta de exhibición o requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor y su presunción a favor de las afirmaciones del trabajador sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos, la renuncia al empleo y la exclusión de presunciones en contra del trabajador derivadas de la ley o de las convenciones colectivas de trabajo, que conduzcan a sostener la renuncia al empleo o a cualquier otro derecho, respectivamente. En el proyecto, el postulante hace referencia a lo dispuesto en el artículo 317 del Código Procesal Civil y Comercial vinculado a los documentos posteriores o anteriores desconocidos a la interposición de la demanda. Con base en un análisis crítico de la prueba incorporada, concluye en que el telegrama de

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

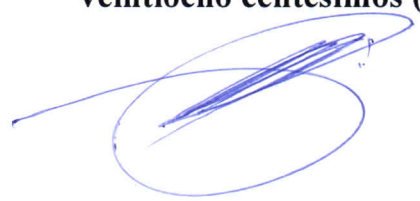
despido surte efectos a partir de que el actor toma conocimiento, circunstancia que lo lleva a considerar que lo que refiere que no podría admitirse el supuesto que regula el artículo sin incurrir en contradicción. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, dado que declara la procedencia de la demanda. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **dieciséis puntos con cinco centésimos (16,05)**. -----

Postulante letra B: el examen presenta una estructura ordenada y exhibe los requisitos legales de una sentencia jurisdiccional. Los hechos están explicados en forma adecuada y clara. La pertinencia y el rigor de los fundamentos desarrollados reflejan un conocimiento del derecho laboral y procesal y un análisis fundado jurídicamente con base en los hechos, las pruebas y el derecho aplicable al caso. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se centran en los arts. 317 y 339 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial vinculados al contenido y requisito de la contestación de la demanda. Así, realiza un pormenorizado análisis de la omisión de la demandada, quien no cuestionó la autenticidad del telegrama de despido incorporado por la actora como hecho nuevo. Fundamenta satisfactoriamente la admisión de dicho documento y tiene por probado con ello el despido sin causa, haciendo mención además al principio de la norma más favorable para el trabajador, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Contrato de Trabajo. La solución que le da al caso es admisible dentro del marco de lo opinable en tanto resuelve hacer lugar a la demanda y condenar solidariamente a los codemandados. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. En base a lo expuesto, este Consejo



resuelve atribuirle **diecisiete puntos con cincuenta y ocho centésimos (17,58)**. -----

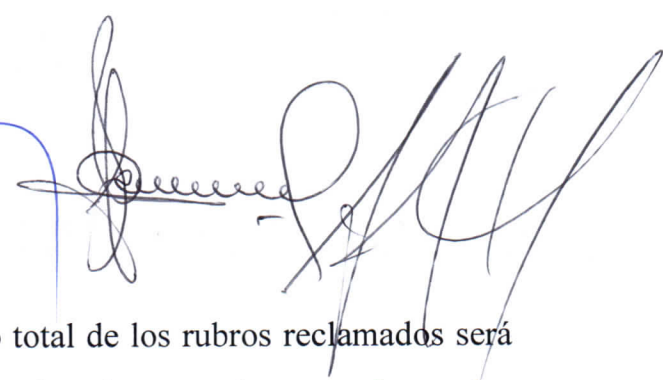
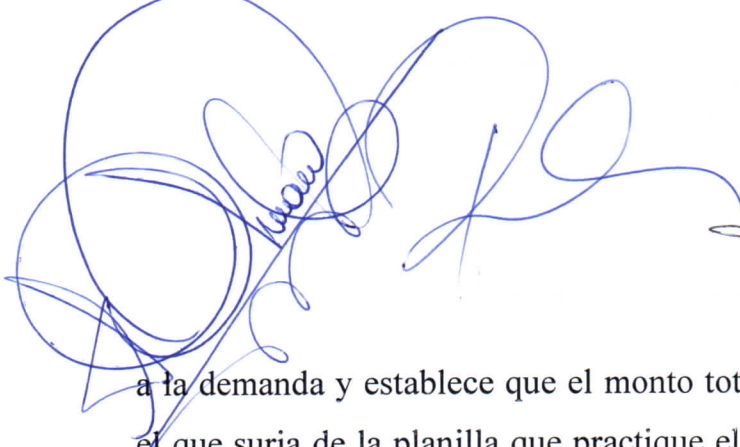
Postulante letra C: la estructura del proyecto de sentencia se advierte desordenada, pues uno de los requisitos de la sentencia jurisdiccional de primera instancia es el de contener una adecuada relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio que debe distinguirse inequívocamente de los *considerandos*. La pertinencia y el rigor de los fundamentos se deslucen por el tratamiento continuo y no distintivo de cada una de las cuestiones y es por ello que el abordaje y análisis de los hechos parece un tanto sobreabundante. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se centran en los artículos 10, 52, 55 y 58 de la Ley de Contrato de Trabajo referidos a la continuidad o subsistencia del contrato de trabajo, al libro especial de los trabajadores y sus formalidades, a la falta de exhibición de libros y a la renuncia al empleo y exclusión de las presunciones en contra del trabajador que conduzcan a sostener la renuncia al empleo o a cualquier otro derecho, respectivamente. La solución que le da al caso es adecuada dentro del marco de lo opinable, ya que resuelve: a) hacer lugar a la defensa de prescripción de la demandada en cuanto a las diferencias salariales del mes de marzo del año 2013; b) rechazar la demanda por el pago de horas extraordinarias, aportes jubilatorias y vacaciones no gozadas; y c) hacer lugar a la demanda por los rubros del mes de marzo del año 2015 (vacaciones no gozadas, SAC proporcional) –y también respecto a otros rubros del año 2014– y condenar solidariamente a ambos codemandados. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecisiete puntos con veintiocho centésimos (17,28)**. -----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Postulante letra D: la sentencia de primera instancia proyectada cumple los requisitos formales. La pertinencia y el rigor de los fundamentos revelan claridad y un conocimiento adecuado del derecho laboral. Así, en una apreciación de conjunto, el desarrollo de la sentencia refleja un análisis razonado de la prueba producida y de los hechos. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se circunscriben a los arts. 52, 55, 240, 243 y 244 de la Ley de Contrato de Trabajo, referidos a libro especial de los trabajadores y sus formalidades y la falta de exhibición del libro, la forma de extinción del contrato del trabajador, la comunicación e invariabilidad de la causa de despido y el abandono del trabajo, respectivamente. Resuelve hacer lugar a la demanda condenando solidariamente a los codemandados, solución que se reputa adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con setenta centésimos (20,70)**. -----

Postulante letra E: la estructura de la sentencia de primera instancia proyectada contiene los requisitos propios. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos reflejan un razonamiento lógico y una correcta valoración de las pruebas en consonancia con los hechos. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se circunscriben a los artículos 10, 58 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, que regulan sobre la continuidad o subsistencia del contrato de trabajo, la falta de exhibición de libros, la renuncia al empleo y la exclusión de presunciones en contra del trabajador que conduzcan a sostener la renuncia al empleo o a cualquier otro derecho y a la indemnización por antigüedad o despido, respectivamente. La solución es satisfactoria, dentro del marco de lo opinable, ya que hace lugar



a la demanda y establece que el monto total de los rubros reclamados será el que surja de la planilla que practique el perito contador y condena a los demandados a entregar la certificación de trabajo y las constancias de servicios. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecisiete puntos con cuarenta centésimos (17,40)**. -----

Postulante letra F: la sentencia definitiva proyectada se ve marcada por su brevedad tanto en su desarrollo como en su fundamentación. La pertinencia y el rigor de los fundamentos se ven deslucidos por un análisis generalizado dada la ausencia de un tratamiento adecuado de los hechos y de la prueba y su relación lógica y necesaria con el derecho aplicable. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se concentran en los artículos 232, 244 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, referidos a la indemnización substitutiva de preaviso, el abandono del trabajo y la indemnización por antigüedad o despido, respectivamente. Resuelve hacer lugar parcialmente a la demanda y dispone que el monto total de los rubros reclamados será aquél que surja de la planilla que deberá practicar el perito contador, solución que es adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **trece puntos con dieciséis centésimos (13,16)**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. -----

Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas al principio de congruencia y su incidencia dentro del derecho laboral, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su recepción en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

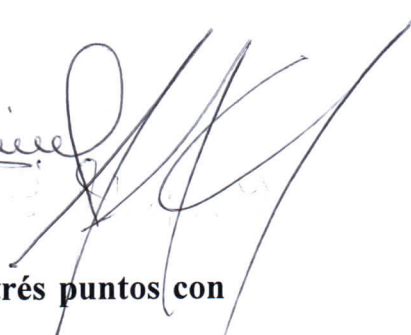
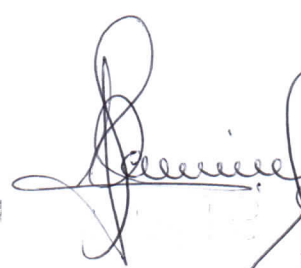

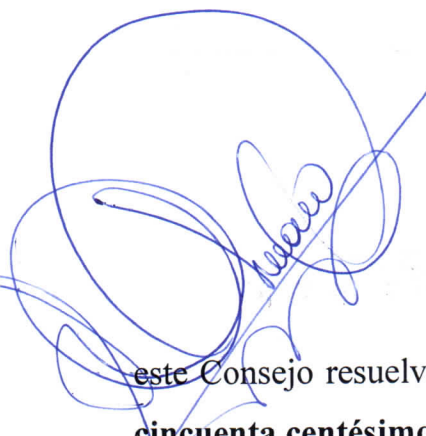
de la Nación, la diferencia entre el principio de gratuidad y el beneficio de litigar sin gastos, el despido discriminatorio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la diferencia entre empleo público y empleo privado y su implicancia para la determinación de la competencia de juez laboral, los plazos de las resoluciones jurisdiccionales, la caducidad de instancia, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **Dr. BARAVALLE LAGO, Lisandro:** si bien exhibió un nivel técnico acorde con las exigencias del cargo para el que se postula, no dio respuestas a algunos de los interrogantes que le formularon los consejeros, particularmente el principio de congruencia y su alcance en el marco del derecho del trabajo. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **quince (15) puntos**. -----

- **Dr. CAPDEVIELLE, Rubén:** evidenció un conocimiento técnico correcto sobre los aspectos generales vinculados al derecho laboral sustancial y al procedimiento laboral y la jurisprudencia actual. No obstante, se advirtieron algunas vacilaciones en las respuestas que desarrolló frente a los interrogantes formulados, los que requerían una argumentación sólida, atento a la relevancia del cargo para el que concursa. En base a lo expuesto,



este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintitrés puntos con cincuenta centésimos (23,50)**. -----

- **Dr. DASSO, Lisandro:** demostró una correcta formación en materia laboral. Evidenció seguridad en sus respuestas y reveló un suficiente conocimiento casuístico y un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinticuatro puntos con cincuenta centésimos (24,50) puntos**. -----

- **Dra. MENSÍ, Jorgelina:** si bien algunos de sus conceptos se vieron marcados por su brevedad, exhibió una adecuada formación jurídica en el derecho laboral y procesal laboral y de la jurisprudencia local vinculante a la materia. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintisiete (27) puntos**. -----

- **Dr. SÁNCHEZ WINGORD, Pablo Nicolás:** los interrogantes que se le formularon fueron respondidos razonadamente con base en criterios propios. Sin embargo, cabe precisar que exhibió un cierto déficit de seguridad en cuanto a alguno de los interrogantes que se le formularon en los que se requería un mayor desarrollo y fundamentación en las respuestas. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintitrés puntos con cincuenta centésimos (23,50)**. -----

-**Dr. SOTO, Claudio Daniel:** exhibió un nivel técnico adecuado y un correcto bagaje empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se postula. En una apreciación de conjunto, sus respuestas fueron correctamente fundadas en atención a que revelaron profundidad conceptual y desarrollo analítico suficiente, elementos que se estiman

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

indispensables para el ejercicio de la función específica del cargo para el que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **treinta puntos con cincuenta centésimos (30,50)**. -----

TERCERO: Calificación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

- Dr. BARAVALLE LAGO, Lisandro: **3,22** puntos. -----
- Dr. CAPDEVIELLE, Rubén: **7,86** puntos. -----
- Dr. DASSO, Lisandro: **4,96** puntos. -----
- Dra. MENSÍ, Jorgelina: **5,30** puntos. -----
- Dr. SÁNCHEZ WINGORD, Pablo Nicolás: **5,32** puntos. -----
- Dr. SOTO, Claudio Daniel: **9,42** puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, a la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A 16,05** puntos, letra **B 17,58**, letra **C 17,28**, letra **D 20,70**, letra **E 17,40** y letra **F 13,16** puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 11 de mayo de 2017**, a las **8 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín oeste n° 152 de esta ciudad.-

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. BARAVALLE LAGO, Lisandro: **15 puntos**, Dr. CAPDEVIELLE, Rubén: **23,50**, Dr. DASSO, Lisandro: **24,50**, Dra. MENSI, Jorgelina: **27**, Dr. SÁNCHEZ WINGORD, Pablo Nicolás: **23,50** y Dr. SOTO, Claudio Daniel: **30,50 puntos**. -----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. BARAVALLE LAGO, Lisandro: **3,22 puntos**, Dr. CAPDEVIELLE, Rubén: **7,86**, Dr. DASSO, Lisandro: **4,96**, Dra. MENSI, Jorgelina: **5,30**, Dr. SÁNCHEZ WINGORD, Pablo N.: **5,32** y Dr. SOTO, Claudio Daniel: **9,42 puntos**. -----

5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes.-----
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. DANIEL PABLO SENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Ángel Otifiano Lehr
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

10

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1328.

ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 424/18)

Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
BARAVALLE LAGO, Lisandro	2,97	-	-	0,25	-
CAPDEVIELLE, Rubén	5,61	-	1,50	0,75	-
DASSO, Lisandro	3,96	-	-	1	-
MENSI, Jorgelina	3,30	-	-	2	-
SÁNCHEZ WINGORD, Pablo N	1,32	-	1,50	2,50	-
SOTO, Claudio Daniel	7,92	-	-	1,50	-


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Ángel Otiniano Lehi
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA